

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 050 Extraordinaria de 1ro. de noviembre de 2007

Consejo de Estado

DECRETO-LEY No. 253/07

ACUERDO

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 1ro. DE NOVIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 50 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 401

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución de la República.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 176 de fecha 15 de agosto de 1997, en su Artículo 15 estableció que en los sectores de la Educación, de la Investigación Científica, del Turismo Internacional, así como en los centros asistenciales de la Salud y en la rama de Transporte Ferroviario, adicionalmente a las otras medidas establecidas, puede aplicarse la medida disciplinaria de separación del sector o actividad, ante la ocurrencia de violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad de que se trate.

**POR CUANTO:** La Aeronáutica Civil constituye un sistema con características especiales, de vital apoyo a la transportación de pasajeros y cargas desde y para el extranjero y nacionalmente, que tiene como objetivo garantizar el máximo de seguridad y protección para los vuelos, instalaciones, aeronaves, y demás propiedades, evitando que se produzcan actos que puedan poner en peligro la seguridad y la vida de las personas, así como brindar un elevado servicio de calidad y eficiencia, por lo que es necesario incluir a sus trabajadores como sujetos de la aplicación de la medida disciplinaria de separación del sector o actividad ante violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio del sector.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del artículo 90, de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente

#### DECRETO-LEY No. 253

#### MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY No. 176 DE 15 DE AGOSTO DE 1997

**ARTICULO UNICO:** Incluir al sector de la Aeronáutica Civil en el Artículo 15 del Decreto-Ley No. 176, de 15 de agosto de 1997, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 15: En los sectores de la Educación, de la Investigación Científica, del Turismo Internacional, de la Aeronáutica Civil, así como en los centros asistenciales de la Salud y en la rama de Transporte Ferroviario, adicionalmente a las establecidas en el artículo precedente, puede aplicarse la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, ante la ocurrencia de violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad de que se trate.

Las autoridades facultadas para imponer esta medida disciplinaria y el procedimiento para resolver las inconformidades contra ella, se regulan en las disposiciones complementarias de este Decreto-Ley”.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA:** Los procesos que al comenzar la aplicación de este Decreto-Ley se encuentran inconclusos, continúan su aplicación al amparo de la legislación por la que fueron promovidos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran, para la mejor aplicación de lo que por el presente Decreto-Ley se dispone.

**SEGUNDA:** El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2007.

**Raúl Castro Ruz**  
Primer Vicepresidente  
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Disponer que el día 16 de noviembre de 2007 los delegados elegidos en las elecciones efectuadas los días 21 y 28 de octubre para integrar las asambleas munici-

pales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidas dichas asambleas para un nuevo mandato de dos años y medio.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a los presidentes de la Asamblea Nacional y de las respectivas asambleas provinciales del Poder Popular, de la Comisión Electoral Nacional, de las comisiones de candidaturas y a

cuantas personas naturales o jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2007.

**Raúl Castro Ruz**  
Primer Vicepresidente  
del Consejo de Estado